

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No. 023
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **24 de febrero de 2020.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA SA	3	21/02/2020	PARV No.091	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, que el Formato Básico Minero anual 2019, que se encuentra diligenciado en la herramienta SI. MINERO, no fue objeto de evaluación del Concepto Técnico PARV No. 088 del 19 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y frente a la obligación del año 2019, deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de</p>



							<p>los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020”.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autoridad Temporal No. RH2-08231, que se le iniciará el correspondiente proceso sancionatorio por el incumplimiento en el requerimiento bajo apremio de multa consignado en el Auto PARV-096 del 22 de enero de 2019, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.</p> <p>CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorga la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>Requerir bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, que se entiende por subsanado el requerimiento realizado en Auto. PARV No. 770 de 27 de septiembre de 2019 en el cual se le otorgó un (1) término de mes para que allegara la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, donde demostrara que no se ha culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A, lo anterior con el objeto de dar trámite a la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875712 del 1 de agosto de 2019, presentado con radicado No. 20195500947082 del 30 de octubre de 2019, en consecuencia el área jurídico se encuentra elaborando el acto administrativo que resuelve la solicitud.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal, que consultado el reporte gráfico del visor geográfico ANNA se encuentra que el área que corresponde a la Autorización No. RH2-08231, presenta superposición vigente total con la Zona de Restricción: INFORMATIVO -



							<p>ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, Así mismo se pudo establecer que el área de la Autorización Temporal No. RH2-08231, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 088 del 19 de Febrero de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	RGM-08481	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	21/02/2020	PARV No.092	<p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGM-08481, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2016 con su respectivo plano de labores. De acuerdo a lo establecido en Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>



INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481 que el **Formato Básico Minero Anual 2019** presentado a través de la plataforma del Si. Minero, no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el párrafo del artículo 2° establece que el Formato Básico Minero Anual 2019, deberá ser diligenciado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020.

NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta, que no se encuentra debidamente diligenciado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, corregir electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019 De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



						<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGM-08481 que respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 752 del 23 de septiembre de 2019 referente a la explicación o justificación de las razones por las cuales no se realizan labores de explotación, no habrá pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido resuelta la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RGM-08481.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGM-08481, bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 003596 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se concedió la Autorización Temporal, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al IV trimestre del año 2016, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al **III Trimestre de 2019**, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020.

NO APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al **IV Trimestre de 2019**, teniendo en cuenta que el formulario no fue firmado por el declarante, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGM-08481, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al **IV Trimestre de 2019 debidamente firmado**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481, que una vez revisado los radicados No. No.20195500948152 del 31 de octubre de 2019 y 20195500981812 del 17 de diciembre de 2019 allegados para dar respuesta al requerimiento realizado en Auto. PARV No. 752 de 23 de septiembre de 2019 relacionado con allegar la constancia expedida por la

							<p>entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, donde demostrara que no se ha culminado con las obras objeto del Contrato de Concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A, se entiende subsanado.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico correspondiente, necesario para la elaboración del acto administrativo que resolverá la solicitud de prórroga de la Autorización temporal, allegada mediante radicado No.20195500875672 del 01 de agosto de 2019</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 086 del 18 de febrero de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	1	21/02/2020	PARV No.093	<p>INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20201000411032 del 2 de febrero de 2020 por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KK5-10101.</p>



							<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, para que <u>en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto</u>; allegue la información solicitada en el presente acto administrativo, y dándole cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Parágrafo. Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretará el RECHAZO de la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20201000411032 del 2 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	RGE-16511	YUMA CONCESIONARIA SA	3	21/02/2020	PARV No.094	<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511 que el Formato Básico Minero Anual 2016 presentado en físico mediante radicado No. 20195500983622 no será objeto de evaluación, como quiera que la citada obligación debe ser presentada de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, como quiera que en ítem D programación del trabajo, se especifica que hubo una suspensión de cero (0) días, sin embargo, se manifiesta que la fuente de material no se utilizó por el motivo de no desarrollarse actividades. Lo anterior, de conformidad con la recomendación</p>

							<p>consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-080 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGE-16511 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2019, como quiera que en ítem D programación del trabajo, se especifica que hubo una suspensión de cero (0) días, sin embargo, se manifiesta que la fuente de material no se utilizó por el motivo de no desarrollarse actividades. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-080 del 18 de febrero de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGE-16511, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-825 del 22 de octubre de 2019, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando las labores de explotación correspondientes; por lo tanto la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondientes al IV Trimestre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) correspondiente al II Trimestre de 2019.

toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.

APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al III Trimestre de 2019.

APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al IV Trimestre de 2019.

DAR POR SUBSANADO el requerimiento consignado en el Auto PARV-825 del 22 de octubre de 2019, relacionado con aportar la Certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, teniendo en cuenta que mediante los radicados Nos. 20195500947082 del 30 de octubre de 2019 y 20195500983622 del 18 de diciembre de 2019, la misma fue allegada.

En atención al Concepto Técnico PARV-080 del 18 de febrero de 2020, la solicitud de Prórroga allegada con radicado No. 20195500875652 del 1 de agosto de 2019, por el representante legal de la Autorización Temporal No. RGE-16511, se considera técnicamente viable.

RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGE-16511, que según lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el Formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses



							<p>siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 080 del 18 de febrero de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5	AUTO	RGT-14401	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	4	21/02/2020	PARV No.095	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-085 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2019, presentado en ceros (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-085 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019, presentado en ceros (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-085 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RGT-14401 que respecto al Formato Básico Minero Anual 2019 radicado en el SI Minero, no será objeto</p>



de evaluación y recordar que la obligación para este año se hará exigible después de la entrada en operación de ANNA Minería, plataforma en la que deberá ser diligenciado el nuevo FBM, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución No 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. **RGT-14401**, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental.

INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No **RGT-14401** que una vez consultado el reporte gráfico del visor geográfico ANNA se encuentra que el área de la Autorización Temporal, presenta las siguientes superposiciones vigentes:

ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 – RESOLUCIÓN ANI 910 DE 05/06/2015 – INCORPORADO 03/07/2015.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS – RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO 12/07/2018.

ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2 – ACTUALIZADO 10/09/2018 – INCORPORADO 28/09/2018.



						<p>INFORMAR que el área de la Autorización Temporal No. RGT-14401, no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RGT-14401 que en atención a lo expuesto en la parte evaluativa del presente Concepto Técnico, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., se encuentra al día con la presentación de los Formatos Básicos Mineros y de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías causados hasta la fecha.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RGT-14401 que la solicitud de Prórroga solicitada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra resolviendo mediante acto administrativo lo correspondiente, el cual en su momento le será debidamente notificado.</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 085 del 18 de febrero de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6	AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA SA	3	21/02/2020	PARV No.096	<p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGB-15131 que el Formato Básico Minero Anual 2019 allegado con radicado No. FBM2020013047240 no será objeto de evaluación, como quiera que mediante Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el Formato Básico Minero Anual 2019, deberá diligenciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 dado que en el ítem D programación del trabajo, teniendo en cuenta que no se reportan días laborados y se tiene una suspensión de un (1) día en el año, por tanto, la información no es coherente. Lo anterior, de conformidad a la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV—087 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGB-15131 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001,</p>



						<p>para que corrija y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2018, teniendo en cuenta que no se reportan días laborados y se tiene una suspensión de un (1) día en el año, por tanto, la información no es coherente. Lo anterior, de conformidad a la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-087 del 18 de febrero de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que en el ítem D programación del trabajo no se reportan días laborados y se tiene una suspensión de cero (0) días, por tanto, la información no es coherente. Lo anterior, de conformidad a la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-087 del 18 de febrero de 2020</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGB-15131 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que en el ítem D programación del trabajo no se reportan días laborados y se tiene una suspensión de cero (0) días, por tanto, la información no es coherente. Lo anterior, de conformidad a la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-087 del 18 de febrero de 2020; para</p>
--	--	--	--	--	--	--



lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARV-826 del 22 de octubre de 2019, relacionado con presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, no se realizará pronunciamiento alguno hasta tanto no se resuelva la solicitud de prórroga allegada.

APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0), correspondientes al III y IV trimestre de 2019.

DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado en el Auto PARV-826 del 22 de octubre de 2019, relacionado con aportar la Certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, teniendo en cuenta que mediante el radicado No. 20195500983602 del 18 de diciembre de 2019, la misma fue allegada.

En atención al Concepto Técnico PARV-087 del 18 de febrero de 2020, la solicitud de Prórroga allegada con radicado No. No. 20195500875662 del 1 de agosto de 2019, por el representante legal de la Autorización Temporal No. RGB-15131, se considera técnicamente viable.



							<p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que según lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el Formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 087 del 19 de febrero de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **24 de febrero de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR